



Gobierno Regional
del Callao

CENTRO QUE PRESENTA DOCUMENTOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR VERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 747 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 30562 de fecha 04 de Junio de 2015, MARIA DE LAS MERCEDES ARCAJA LOJAS interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 3076 de fecha 06 de Mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3076 de fecha 06 de Mayo de 2015, se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos de acuerdo con el artículo 209° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, el Decreto Supremo N° 028-89 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, asimismo por labor pedagógica efectiva establecida en los Decretos de Urgencia N° 065-2003-EF y N° 056-2004- formulada por MARIA DE LAS MERCEDES ARCAJA LOJAS

La Resolución Directoral Regional N° 3076 de fecha 06 de Mayo de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 22 de Mayo de 2015, obrante a folios 15. Atendiendo a la notificación efectuada, MARIA DE LAS MERCEDES ARCAJA LOJAS con fecha 04 de Junio de 2015, interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DE LA ORIGINAL DOCUMENTAL
CONTENIDA EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA PEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MARIA DE LAS MERCEDES ARCAYA LOJAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 3076 de fecha 06 de Mayo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL